



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-90276938-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Octubre de 2019

Referencia: Expediente N° 207-406.409/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1160/19 (RESOL-2019-1160-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/ 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1801/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.03 17:46:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION
DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.03 17:46:47 -03:00



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Delegación Regional Córdoba MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO
24 MAY 2017
EXPEDIENTE N°
1-207- 406409

En la ciudad de Córdoba, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, comparecen ante la sede de esta Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, **POR EL SECTOR GREMIAL:** la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.L.R.A.) representada por Leandro B. VALLEJOS ^{V FOJA 4} en su carácter de Secretario Adjunto y el Dr. Marcos Patricio MAIDANA DUTARI, en carácter de Apoderado. **POR EL SECTOR PATRONAL:** La CAMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE CORDOBA, representada por el Sr. Ricardo Héctor MERLINO ^{V FOJA 3} en su carácter de Presidente.

Declarado abierto el acto por la autoridad de aplicación y cedida la palabra a los comparecientes, estos proceden a designar los miembros paritarios negociadores, siendo tales el Sr. Ricardo Merlino en representación de la Cámara de Ladrilleros y el Sr. Leandro Vallejos en representación de la Entidad Sindical.

Seguidamente los comparecientes manifiestan que se reconocen recíprocamente legitimidad y representatividad para negociar colectivamente, excluyendo cualquier otra organización, que pudiera arrogarse tal facultad, en el marco de la actividad comprendida dentro del CCT 92/1990, y que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo será de aplicación obligatoria para todos los empleadores de la actividad ladrillera y respecto de los trabajadores ladrilleros que efectúen su labor en los establecimientos de esta especialidad, comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT N° 92/1990, en el ámbito geográfico de la Provincia de Córdoba.

SEGUNDO: PERIODO DE VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018.

TERCERO: INCREMENTO Y NUEVA ESCALA SALARIAL: Las partes signatarias establecen el siguiente incremento salarial para el período de vigencia. Una suma no remunerativa de pesos un mil (\$ 1.000) que se abonará por única vez con al salario del mes de abril de 2017. Un incremento salarial del veinte por ciento (20%), pagadero de la siguiente manera, a saber: el diez por ciento (10%) a partir del mes de mayo de 2017 y otro diez por ciento (10%) a partir del mes de agosto de 2017. En consecuencia de lo acordado se establece una nueva escala salarial que se adjunta como Anexo I.

CUARTO: CLAUSULA GATILLO: Las partes convienen que en caso de que los índices de inflación comunicados oficialmente por el INDEC, superen en el presente año el veinte por ciento (20%), ó se produzca un desfase que implique una modificación sustancial en las condiciones económicas de cualquiera de las partes, se abrirá una nueva instancia de negociación colectiva a fin de corregir la distorsión salarial ó económica.

QUINTO: HOMOLOGACION: Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad Administrativa del Trabajo la debida homologación del presente acuerdo.

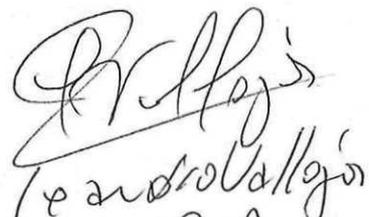
Que en anexo acompaña la escala salarial modificada en copia como parte integrante de la presente negociación.-

Se deja constar que el acuerdo propuesto será elevado a la superioridad para su visado de legalidad y homologación. No habiendo para más se cierra la presente previa lectura y ratificación ante mí, funcionaria actuante que certifico y doy fe.


Cámara Industrial
Ladrilleros de Córdoba
Presidente
RICARDO MERLINO
7979143


Ab. LOZANO MIRNA
C.S. N. T° 502 - F° 504
M.T. Y S.S. - D.R. CUBA


MARCOS P. MAIDANA
ABOGADO
M.P. 1-27286
C.S.J.N. T° 506 F° 379


Teodoro Gallego
WIRA

Convenio colectivo de trabajo 92/90-Unión Obrera Ladrillera de la R.A
Escala Salarial vigente a partir del 1º ABRIL de de 2017 en el ámbito de la provincia de
Córdoba

Se acuerda \$1000 No Remunerativos a pagar en Abril 2017 y
 un 20% Remunerativo a pagar 10% en Mayo 2017, 10% en Agosto 2017
 Todos los porcentajes toman como base la escala del mes de Marzo 2017



TABLA DE SALARIOS

CATEGORIA-ACTIVIDAD	03/17	12% Asig. Climat	Marzo 2017 + Asig. Climat	05/17	12% Asig. Climat	Mayo 2017 + Asig. Climat	08/17	12% Asig. Climat	Agosto 2017 + Asig. Climat
corte y apilado por millar	338,78	40,65	379,43	372,66	44,72	417,38	406,54	48,78	455,32
corte y apilado de 1era por millar	507,99	60,96	568,95	558,79	67,05	625,84	609,59	73,15	682,74
peon mensualizado	8.995,46	1.079,46	10.074,92	9.895,01	1.187,40	11.082,41	10.794,55	1.295,35	12.089,90
paletizador por millar	51,04	6,12	57,16	56,14	6,74	62,88	61,25	7,35	68,60
quemador mensualizado	9.755,36	1.170,64	10.926,00	10.730,90	1.287,71	12.018,60	11.706,43	1.404,77	13.111,20
chofer mensualizado	9.755,36	1.170,64	10.926,00	10.730,90	1.287,71	12.018,60	11.706,43	1.404,77	13.111,20
maquinista mensualizado	9.755,36	1.170,64	10.926,00	10.730,90	1.287,71	12.018,60	11.706,43	1.404,77	13.111,20
tractorista mensualizado	9.755,36	1.170,64	10.926,00	10.730,90	1.287,71	12.018,60	11.706,43	1.404,77	13.111,20
asentador por mes	9.755,36	1.170,64	10.926,00	10.730,90	1.287,71	12.018,60	11.706,43	1.404,77	13.111,20
peon jornalizado -8	438,74	52,65	491,39	482,61	57,91	540,53	526,49	63,18	589,67
peon jornalizado por hora	51,80	6,22	58,02	56,98	6,84	63,82	62,16	7,46	69,62
chofer-tractorista-maquinista-8 horas	493,58	59,23	552,81	542,94	65,15	608,09	592,30	71,08	663,37
chofer-tractorista-maquinista-por hora	70,39	8,45	78,84	77,43	9,29	86,72	84,47	10,14	94,60
oficial orillero mensualizado	9.755,36	1.170,64	10.926,00	10.730,90	1.287,71	12.018,60	11.706,43	1.404,77	13.111,20
paletizador por millar ladrillo de canto	51,93	6,23	58,16	57,12	6,85	63,98	62,32	7,48	69,79
sereno	9.755,36	1.170,64	10.926,00	10.730,90	1.287,71	12.018,60	11.706,43	1.404,77	13.111,20
ladrillo especial de 18 cm	480,22	57,63	537,85	528,24	63,39	591,63	576,26	69,15	645,42

1- ASIGNACION ESPECIAL CLIMATICA
 12% Art.13 Inc.B (Convenio Colectivo UOLRA)

2- ANTIGÜEDAD
 1% de las remuneraciones por cada año de servicio

3- ROPA DE TRABAJO
 un equipo cada seis meses

4- DIA DEL TRABAJADOR LADRILLERO: 21 DE AGOSTO (día no laborable y pago)
 NO AL TRABAJO INFANTIL

Leonardo Velloso
 UOLRA

MARCOS P. MAIDANA
 ABOGADO
 M.P. 1-27286
 C.S.J.N. Tº 506 Fº 379

Ab. LOZANO MIRINA
 C.S.J.N. Tº 322- Fº 101
 M.P. 1-27286

Cámara Industrial
 Ladrilleros de Córdoba
 Presidente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1160-19 ACU 1801-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.